

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2.014.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la existencia de legislación Distrital sobre las actividades relacionadas con la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento y aplicación de productos agroquímicos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

TITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1º.- Ambito de aplicación: La presente Ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica que elabore, formule, fraccione, distribuya, comercialice, transporte, almacene, manipule y/o aplique productos agroquímicos y/o plaguicidas en el Partido de Salliqueló. Incluyendo huertas familiares, plazas, jardines, parques, terrenos baldíos y aplicaciones de domisanitarios (control de mosquitos, cucarachas, vinchucas).-----

ARTICULO 2º.- Definiciones. A los efectos de la presente Ordenanza se considera:

- 1) Agroquímicos y plaguicidas: a los insecticidas: a los insecticidas, acaricidas, nematodocidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes y/o desecantes, fitoreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal (Resolución 350/99 SAGYP).
- 2) Domisanitarios: a aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, desinsectización, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfectación, para su utilización en el hogar y/o ambientes colectivos y/o privados.
- 3) Línea jardín peri hogareña: Resolución SAGYP 131/90 (15/5/90) Reglamentación de línea jardín de productos de terapéutica vegetal.-----

Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 3º).- Del área urbanizada: A los fines de la presente Ordenanza se considera área urbanizada y urbanizable a la definida por las zonas residenciales (AU1, R1, R1fa, r2a, R2b, r2a fa, R2b fa, R3a, R3b, R3c, R3d, EB, UUE1, UUE2, UUE3, UU4, UUE6, UUE7, CUE2, CUE4, REU1) para la ciudad de Salliqueló. Para la localidad de Quenumá la definida por la zona (AU20=R4, AC2).-

ARTICULO 4º).- De la autoridad de aplicación: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de los organismos que el mismo determine, debiendo dar intervención cuando fuera necesario y/o ley correspondiente lo estableciere, a la Dirección de Control Ganadero y Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Asuntos Agrarios y al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.-----

TITULO II

DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y MAQUINARIAS

ARTICULO 5º).- De la zona de tránsito - Los equipos de aplicación terrestre de productos agroquímicos y/o plaguicidas no podrán circular en el área urbanizada, excepto sobre rutas nacionales y provinciales, cuando estas atraviesan dichas zonas. En caso de necesidad de realizar reparaciones específicas, podrán circular sin carga, limpios (interna y externamente) y con los picos en posición de anulados, o sin picos, en el caso donde no existiese la posibilidad de usar el pico anulado. El equipo de aplicación terrestre deberá ser inspeccionado previamente, por la autoridad municipal designada por el DE, quien certificara que cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo. Una vez cumplimentado el proceso antes mencionado, se le otorgara un permiso de tránsito y permanencia, de carácter visible para ser adherido al equipo (Oblea) estableciendo el tiempo autorizado, el dominio del equipo y la firma de la autoridad municipal interviniente, acompañado por un sello municipal. Este permiso deberá ser otorgado durante los 365 días del año. Los equipos que por necesidad debieran transitar desde el sector rural sur y nor-oeste hacia el sector este y viceversa de la localidad de Salliqueló deberán hacerlo limpios y con los picos en posición de anulados o sin picos, y por las calles Padre Martos hasta Juan José Moreda y por esta hasta la calle rural N°17 ; y por calle Villegas hasta Coronel Mansilla, por esta hasta Mariano Rosas, por esta hasta José Hernández, por esta hasta América, por esta hasta Acceso Centenario”.-----

ARTICULO 6º).- De la seguridad: Los equipos de aplicación deben guardar las condiciones de seguridad y estanqueidad que minimice los riesgos de contaminación en la zona de paso.-----

ARTICULO 7º).- Del transporte exclusivo: Se prohíbe el transporte de las sustancias agroquímicas y/o plaguicidas junto a productos destinados al consumo humano y/o animal compartiendo la misma unidad de carga. Entiéndase como unidad de carga a cada compartimento en todo tipo de vehículos. .--

TITULO III

DE LOS LOCALES Y DEPOSITOS

Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 8°).- De la localización – Los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento y/o depósitos de productos agroquímicos y/o plaguicidas deberán instalarse de acuerdo a los emplazamientos permitidos en el Código de Zonificación Urbana y será aplicable a todo el Distrito de Salliqueló. Los locales de venta y exposición de maquinarias y equipos de pulverización agrícola nuevos y usados podrán ubicarse en zonas urbanas, siempre que las mismas se encuentren sin carga, limpias, con picos en posición de anulados o sin picos pulverizadores.-----

ARTICULO 9°) .- Los domisanitarios y línea jardín peri-hogareña en función al tamaño del envase y a la cantidad, se podrán comercializar en locales habilitados en otros rubros, en lugares bien identificados separados de alimentos, cosméticos y medicamentos.-----

ARTICULO 10°).- De la preexistencia - En el caso de establecimientos comprendidos dentro de esta normativa, que a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza se encuentren funcionando deben adecuarse a la normativa vigente en un plazo de 36 meses a partir de la fecha que la Municipalidad de Salliqueló pueda ceder el uso a particulares para el almacenamiento de productos agroquímicos, plaguicidas, fertilizantes y semilla tratada de la zona II Industrial Mixta.-----

ARTICULO 11°).- De la habilitación - Los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, comercialización, almacenamiento y/o depósitos permanentes de los productos fertilizantes, agroquímicos y/o plaguicidas deben contar con habilitación según legislación vigente emanada de organismo competente. Créese un Registro Municipal de Directores o Asesores técnicos que estén habilitados por el Ministerio de Asuntos Agrarios. En todos los casos la Dirección técnica de los locales citados en el primer párrafo del presente artículo, se encontrará a cargo de un Ingeniero Agrónomo matriculado e inscripto en el registro municipal de Directores o Asesores técnicos. -----

ARTICULO 12°).- De las medidas de seguridad - Los locales alcanzados por la presente Ordenanza deben reunir las condiciones de seguridad que establezcan los organismos de aplicación competente municipal, provincial y nacional. La oficina de administración debe encontrarse en un compartimento diferente de la zona de proceso o depósito de productos agroquímicos y/o plaguicidas. El personal obrero deberá estar munido de todos los implementos de seguridad acordes a la función que cumplan. Se prohíbe la utilización de estos locales como vivienda o depósito de mercadería o productos destinados al consumo humano. Se permite la venta de productos de consumo animal siempre que se encuentre en un compartimento diferente de la zona de proceso o depósito de productos agroquímicos y/o plaguicidas. -----

ARTICULO 13°).- Del Registro - Créese el Registro Obligatorio de equipos aplicadores que desarrollen actividad en el ámbito del Partido de Salliqueló en forma transitoria o permanente, sean estos para uso propio o prestadores de servicio, autopropulsados, de arrastre y aéreos. Las empresas aplicadoras de agroquímicos y/o plaguicidas terrestres y aéreas, deberán presentar: a) certificado de habilitación expedido por la dirección de sanidad vegetal y fiscalización agrícola del ministerio de asuntos agrarios tanto para equipos terrestres como aéreos. b) En el caso de equipos aéreos, certificado del ANAC. c) Habilidadación de operarios y personal auxiliar expedido por la dirección de sanidad vegetal y fiscalización agrícola del ministerio de asuntos agrarios para equipos terrestres. d) Habilidadación de pilotos aeroaplicadores emitido por Trabajo Aéreo. El registro municipal otorgara un

Honorable Concejo Deliberante

código de identificación para cada equipo para ser colocado en un lugar fácilmente visible, cuyas características serán reglamentadas por decreto. En el caso de equipos de uso no comercial, deberán estar inscriptos en el registro municipal.-----

TITULO IV
DE LAS RECETAS AGROQUIMICAS

ARTICULO 14°).- En todos los casos en cumplimiento de la legislación vigente deben constar con la correspondiente receta para la venta y aplicación. Para las aplicaciones en las **Zonas de Amortiguamiento** será exigible la receta de aplicación y la presencia de un profesional técnico registrado en el momento de la aplicación.-----

TITULO V
DE LAS DISTANCIAS DE APLICACION

ARTICULO 15°).- De las zonas de resguardo y amortiguamiento: Establézcase una “**Zona de Resguardo Ambiental**” para la aplicación de productos agroquímicos comprendida por el área urbana de la localidad de Salliqueló y el sector comprendido por las **Quintas:** Qta. 6, Qta. 11, Qta. 12A, Qta. 16, Qta. 18, Qta. 21, Qta. 22, Qta. 25, Qta. 26, Qta. 29, Qta. 30, Qta. 34, Qta. 36, Qta. 37, Qta. 38, Qta. 40, Qta. 41, Qta. 42, Qta. 43, Qta. 44, Qta. 47, Qta. 48, Qta. 49, Qta. 51 (Parcelas 1 hasta 15), Qta. 56, Qta. 57, Qta. 58, Qta. 59, Qta. 60, Qta. 61, Qta. 62, Qta. 63, Qta. 69, Qta. 70, Qta. 71, Qta. 72, Qta. 73, Qta. 74, Qta. 75, Qta. 76, Qta. 89, Qta. 90, Qta. 91, Qta. 115A (Parcelas 2, 3, 4 y 5), Qta. 119A, Qta. 124, Qta. 125 (Parcelas 1, 3 y 4), Qta. 126 (Parcelas 3 y 4), Qta. 129, Qta. 130, Qta. 131 y las **Parcelas:** 547AM, 547AT Parte Sur (Desde intersección parcela 547WW y Qta. 124, hasta esquina este de la parcela 2 de la Qta. 115A), 547CW, 547EA, 547EF, 547WW, 547ZZ (Desde esquina sur hasta intersección Qta. 130 y Qta. 127). Como así también el área urbana y complementaria de la localidad de Quenumá, más la fracción 311C y una franja de 200mts de ancho de la parcela 311B y parcela 345, lindantes al área complementaria. Establézcase una “**Zona de Amortiguamiento**” de las áreas establecidas por el resto del área complementaria no incluida en la “zona de resguardo ambiental” más las parcelas rurales 331, 547AT (Superficie no comprendida en la Zona de Resguardo Ambiental), 547AS, 547BC, 547CP, 547DY, 547DZ, 547SS, 547UU, 547XX, 547ZZ (Superficie no comprendida en la Zona de Resguardo Ambiental) en Salliqueló y las parcelas 311B (Superficie no comprendida en la Zona de Resguardo Ambiental), 312A, 318B, 318C, 320C, 320F, 320H, 336A, 336B, 337, 344B, 345 (Superficie no comprendida en la Zona de Resguardo Ambiental) y 346B para la localidad de Quenumá. Se prohíbe la aplicación de productos agroquímicos y/o plaguicidas en las **zonas de resguardo ambiental** definidas en el artículo anterior a partir de los 12 meses de entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Hasta tanto las aplicaciones en ésta “Zona” deberá cumplir con los requisitos exigidos para la “Zona de Amortiguamiento” Las aplicaciones terrestres de productos agroquímicos y/o plaguicidas en las **zonas de amortiguamiento** definidas en el artículo anterior deben realizarse cumpliendo con: a) Autorización municipal para la aplicación b) Receta agronómica , c) Verificación de aplicación por un Ingeniero agrónomo matriculado. d) Condiciones climáticas de la aplicación. e) Uso de productos con bandas toxicológicas verde y/o amarilla. En el caso de aplicaciones con 2-4D, deberá utilizarse en su forma de Sal amina no volátil. Las aplicaciones aéreas quedan prohibidas en las “Zonas de Amortiguamiento” a partir de 12 meses de entrada en vigencia la presente Ordenanza. Queda exceptuada de la presente Ordenanza las pulverizaciones aéreas y/o terrestres realizadas con fines sanitarios con el expreso consentimiento de la autoridad

Honorable Concejo Deliberante

correspondiente, las domisanitarias y las líneas jardín peri-hogareña, además de cebos tóxicos para desinfección específica.-----

ARTICULO 16°).- De las zonas pobladas y Establecimientos Educativos: En las zonas donde existen poblados y/o Establecimientos Educativos rurales deben efectuarse la aplicación de productos agroquímicos y/o plaguicidas bajo las normas del artículo 15. En los Establecimientos Educativos se deberá efectuar la aplicación fuera de la actividad escolar, debiendo comunicar el día y horario en que realice la misma.-----

TITULO VI
DE LA CAPACITACION

ARTICULO 17°).- De las capacitaciones. Créase un programa municipal de “Buenas Practicas” para capacitar en manejo, manipulación y aplicación segura y responsable de agroquímicos y plaguicidas a:
a- Autoridades de aplicación de la presente Ordenanza .b- Agentes municipales encargados de inspección y control de equipos. c -Personal municipal que manipule agroquímicos o domisanitarios.
d- Aplicadores periurbanos. -----

TITULO VII
DE LA CARGA Y LAVADO DE EQUIPOS

ARTICULO 18°).- De la carga de agua: Se prohíbe el uso de las instalaciones públicas para la carga de equipos de aplicación.-----

ARTICULO 19°).- De los lugares de lavado: Se prohíbe el lavado de equipos de aplicación de productos agroquímicos en áreas urbanizadas . Asimismo se prohíbe el lavado o vaciado de remanente de aplicación den los cursos de agua como así también el vaciado de remanentes en banquetas o zonas de préstamos de caminos y rutas, zonas bajas o húmedas y pastizales naturales.-----

TITULO VIII
DE LOS RESIDUOS

ARTICULO 20°).- De los envases: Los envases de los productos aplicados, inmediatamente luego de utilizados, deben someterse a la técnica de triple lavado, el líquido obtenido del enjuague será vertido nuevamente al tanque del equipo. Finalizado el triple lavado se deberá efectuar en el envase un perforado en el fondo, inutilizándolo. Los envases vacíos podrán depositarse, una vez realizado el triple lavado en origen y posterior a la verificación del agente municipal que lo recibe, en un predio asignado por el municipio para el reciclado u envío a empresas u organismos autorizados para este tipo de tareas que otorguen certificado de disposición final avalado por el OPDS. Queda prohibido el ingreso a dicho depósito de envases que no reúnan las condiciones establecidas en el presente artículo. El personal a cargo de la recepción y control del estado del envase deberá emitir un recibo por cantidad, fecha y titular depositante del residuo.-----

TITULO IX
DE LAS SANCIONES

Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 21°).-De la prohibición del tránsito: Se prohíbe el tránsito por la zona urbana de las localidades de Salliqueló y Quenumá de vehículos transportando bidones usados que no hayan sido sometidos a la “Técnica del triple lavado”.-----

ARTICULO 22°).- El incumplimiento a lo normado por esta Ordenanza será sancionado de acuerdo a lo establecido en su reglamentación.-----

TITULO X
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 23°).- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 24°).- Deróguese la Ordenanza 1578/14-----

ARTÍCULO 25°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1584/14


LAURA SUAREZ
SECRETARIA




RAUL O. HERNANDEZ
PRESIDENTE